

CONVENIO VIDRIO Y CERAMICA

SECTOR BALDOSIN CERAMICO (VALENCIA)

Tabla salarial definitiva año 1993

Niveles	Categorías	Mínima — Pesetas	Media — Pesetas	Máxima — Pesetas
VII	Capataz	2.734	—	—
VIII	Oficial de 1.ª	2.691	3.236	3.775
IX	Oficial de 2.ª	2.608	3.131	3.645
X	Especialista de 1.ª	2.586	3.100	3.615
XI	Especialista de 2.ª	2.555	3.070	3.586
XI	Especialista de 3.ª	2.549	3.057	3.569
XII	Peón	2.533	3.037	3.549
XIII	Pinche	2.402	2.850	3.361

Plus asistencia: 373 pesetas por día trabajado.

Plus escolaridad: 332 pesetas por mes.

EMPRESAS DEL SECTOR DE AMPOLLAS Y FRASCOS A PARTIR
DEL TUBO DE VIDRIO Y VIDRIO AL SOPLETE

Tabla actualizada con el 0,4 por 100

Niveles	Categorías	Pesetas/día
II	Personal titulado superior	6.035
III	Jefe Administrativo de 1.ª	5.612
IV	Encargado general	5.287
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Jefe de Sección o Dpto.	4.575
VI	Oficial Administrativo de 1.ª	3.868
VII	Jefe de Equipo y Viajante	3.753
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Oficial operario de 1.ª	3.140
IX	Auxiliar Administrativo y Oficial operario de 2.ª	2.796
X	Subalternos y Especialistas de 1.ª o Ayudante	2.625
XI	Especialistas	2.473
XII	Aspirante especializado y Peón	2.411
XIII	Pinches de 16 a 17 años, Aprendices de 1.ª y 2.ª	1.904

Pluses:

Plus de asistencia: 290 pesetas por día efectivo de trabajo.

Plus de transporte: 267 pesetas por día efectivo de trabajo.

Plus de subvención ayuda escolar: 818 pesetas/mes.

Cantidades que corresponden por trienios que se cumplan
en el año 1993

Niveles	Importes — Pesetas
II	181
III	168
IV	159
V	137
VI	116
VII	113
VIII	94
IX	84
X	79
XI	74
XII	72
XIII	57

11488

CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las empresas aseguradoras del Grupo Vitalicio «Banco Vitalicio de España y Nacional Hispánica».

Advertida errata en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número

94, de fecha 20 de abril de 1994, páginas 12284 a 12289, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I, que señala las funciones que componen la actividad laboral de las empresas ordenadas y agrupadas objetivamente en niveles del territorio, aparece en el nivel XV, el puesto de trabajo: «Auxiliar Administrativo», donde debe figurar: «Auxiliar Administrativo A».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11489

ORDEN de 16 de mayo de 1994 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en relación con el Plan de Apoyo Tecnológico a Sectores Básicos y Transformadores y la convocatoria de dichas ayudas.

El Plan de Actuación Tecnológico Industrial (PATI) para 1994-1996 del Ministerio de Industria y Energía, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos el 4 de noviembre de 1993, contempla unas previsiones de gasto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de los años 1994, 1995 y 1996, para la realización de acciones de fomento a la investigación y al desarrollo tecnológico. Con ello se garantiza la continuidad de las acciones desarrolladas mediante el PATI entre 1991 y 1993.

Entre los programas comprendidos en el PATI se encuentra el Plan de Apoyo Tecnológico a los Sectores Básicos y Transformadores (SBT).

Los objetivos generales del PATI son, en primer lugar, la mejora del nivel de competitividad global del sistema productivo mediante la incorporación al mismo de tecnologías avanzadas y, en segundo lugar, el fortalecimiento del tejido industrial existente en el campo de estas tecnologías. En este marco, el Plan SBT se orienta al apoyo de actividades de innovación tecnológica en sectores industriales maduros considerados prioritarios. Para ello, se prevé la concesión de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Industria.

Estas ayudas para investigación y desarrollo tecnológico se inscriben en la política definida por la Unión Europea en esta materia a través del correspondiente Programa Marco.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y que sus bases reguladoras se aprobarán mediante Orden. Estos principios están recogidos, asimismo, en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, dictado en aplicación de lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero **Beneficiarios**.—Pueden acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

Las empresas y entidades públicas o privadas,
las agrupaciones de dichas empresas y
las instituciones sin ánimo de lucro.

que lleven a cabo proyectos o actuaciones relacionados con las actividades a que se refiere el punto tercero de esta Orden y cumplan con los requisitos que en ella se especifican.

Segundo. **Ámbito temporal**.—Las normas reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden se mantendrán en vigor durante los ejercicios de 1994, 1995, 1996 y 1997, supeditada su efectividad en todo caso a la existencia de dotación presupuestaria.

Tercero. **Objeto de la subvención**.—Mediante el Plan de Apoyo Tecnológico a los Sectores Básicos y Transformadores serán apoyadas las actuaciones destinadas al desarrollo y aplicación de tecnologías que mejoren el contenido tecnológico de los productos o procesos de estos sectores.

En el anexo I de la presente Orden se especifican las actuaciones concretas objeto de subvención y los criterios de prioridad aplicables.

Cuarto. *Forma de la subvención.*—Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán adoptar la forma de:

- a) Subvención a fondo perdido.
- b) Subvención parcial del conjunto de los intereses de la financiación concedida para el desarrollo de actuaciones contempladas en la presente Orden por entidades financieras concertadas con el Instituto de Crédito Oficial a este objeto.

Quinto. *Solicitudes.*—1. Las subvenciones se solicitarán en ejemplar cuadruplicado, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Industria, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo II.

A las solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

- a) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.
- b) Acreditación válida del firmante de la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran, por cuadruplicado. Este cuestionario podrá obtenerse en el Centro de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, o en las Direcciones Provinciales del Ministerio.
- d) Declaración del solicitante por cuadruplicado en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevean solicitar de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación o parte del mismo, objeto de la solicitud de subvención, según el modelo del anexo III.
- e) En los casos en que se solicite subvención para inversiones destinadas a:

Proyectos de investigación y desarrollo,
proyectos tecnológicos que se encuentren en fase de planificación de su explotación y
proyectos que supongan la adquisición de tecnologías externas a la entidad solicitante,

y el importe de la subvención solicitada sea igual o superior a 100.000.000 de pesetas, se adjuntará a la solicitud un informe sobre el estado de la técnica emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La presentación del mencionado informe no será obligatoria cuando para inversiones de la misma naturaleza que las señaladas se solicite una subvención inferior a 100.000.000 de pesetas, si bien su presentación, y el contenido del mismo, se tendrá en cuenta en la evaluación de la solicitud.

f) El solicitante puede aportar informe de auditoría completa sobre los estados financieros anuales, correspondientes al último ejercicio cerrado, cuya presentación y contenido se tendrá en cuenta en la evaluación.

2. Cuando el proyecto o actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año, se presentarán en cada ejercicio solicitudes independientes para la parte correspondiente al mismo, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada en los párrafos anteriores. Igualmente se deberá presentar un informe de los logros o avances obtenidos durante el año anterior.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—En el ejercicio de 1994 el plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de un mes a contar desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

Para los ejercicios presupuestarios de 1995 y 1996 se presentarán las solicitudes dentro de los períodos 1 de noviembre de 1994 al 31 de enero de 1995, y 1 de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996, respectivamente.

Séptimo. *Acceso a registros.*—En atención a la naturaleza de los proyectos tecnológicos para los que se solicite subvención al amparo de la presente Orden, no se podrá ejercer por terceros el derecho de acceso a los registros y a los documentos que formen parte de un expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.5 d) de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Subsanación y mejora de la solicitud.*—En la fase de iniciación del procedimiento se examinarán las solicitudes y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Noveno. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—1. Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas existirá un Comité de Evaluación designado por el Secretario de Estado de Industria, que será presidido por el Director general de Industria y que contará con representación de aquellos centros directivos que se estime oportuno.

2. La evaluación técnico-económica de los proyectos presentados podrá ser objeto de asesoramiento externo mediante contratación.

3. Asimismo, se podrán constituir Comités de Asesoramiento compuestos por personalidades de reconocido prestigio cuya función principal será asesorar, en los casos en que se considere preciso sobre la capacidad de I+D de las empresas y sobre los planes tecnológicos a medio plazo de las mismas, y valorar la adecuación de los proyectos presentados al SBT al entorno tecnológico, sin que en ningún caso estos Comités de Asesoramiento puedan elevar propuestas de subvención relativas a las peticiones de empresas acogidas a la presente Orden.

4. La evaluación se ajustará a los criterios de prioridad derivados de las estrategias industriales y tecnológicas del Ministerio de Industria y Energía, definidas específicamente en el anexo I de esta Orden.

Los proyectos deberán presentar un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.

Cuando una misma entidad solicite varias ayudas para la realización de otros tantos proyectos o actuaciones de los previstos en el SBT, procurará incluirlas en una única solicitud, diferenciando con claridad los datos de cada una de ellas, de forma que puedan evaluarse independientemente. Si los proyectos o actuaciones obedecen a algún plan estratégico global de la empresa, deberá indicarse así, valorándose la presentación del mismo.

Décimo. *Cuantía de la subvención.*—1. Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados en cuantías que no rebasen los límites máximos que se establecen en el anexo I.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establece la Unión Europea y en ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas del Estado». El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de subvenciones será acordada dentro de las disponibilidades existentes en las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado. Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones concedidas serán en 1994 el 20.15.542E.777 y el 20.15.542E.784, y en 1995 y 1996 los créditos equivalentes.

Undécimo. *Concesión de las subvenciones.*—1. Una vez evaluada la solicitud por el Comité a que hace referencia el punto noveno de la presente Orden, y tras cumplirse el trámite de audiencia en los términos establecidos en el artículo 5.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, se formulará propuesta de resolución. En el caso de propuesta de concesión se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su aceptación en el plazo de diez días hábiles desde la notificación a la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en dicho plazo.

2. La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

3. Sustanciados los trámites a que hace referencia el apartado uno anterior, se formulará la correspondiente propuesta y, previa tramitación y autorización del expediente de gasto, se dictará la resolución de concesión de la subvención.

4. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos será de nueve meses para las peticiones formuladas para el ejercicio de 1994 y de doce meses para las de 1995 y 1996, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo máximo sin que recaiga resolución, se podrá entender que la resolución es desestimatoria de la concesión de subvención.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. En la resolución de concesión se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar, la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte del receptor de la subvención con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Energía de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos. Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a alguna de las partes o subproyectos que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita subvención.

7. La resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación de una Memoria de los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información que se estime necesaria.

8. La resolución de concesión se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto subvencionado y su justificación.

Duodécimo. Entidad colaboradora.—1. Para el caso de que las ayudas adopten la forma de subvención de intereses a que se refiere el punto cuarto, b), de la presente Orden se designa al Instituto de Crédito Oficial, conforme a lo previsto en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en la gestión de estas ayudas, en los términos que establezca el convenio que suscribirán para regular dicha colaboración.

El Instituto de Crédito Oficial actuará a todos los efectos relacionados con dichas ayudas en nombre y por cuenta del Ministerio de Industria y Energía.

2. Los fondos destinados a este tipo de ayudas serán entregados por el Ministerio de Industria y Energía al Instituto de Crédito Oficial, que los distribuirá entre los beneficiarios de acuerdo con las resoluciones de concesión de las subvenciones y con los términos del mencionado Convenio.

Dichos fondos se situarán en una cuenta específica para la exclusiva finalidad a que van destinados, y en ningún caso se considerarán integrados en el patrimonio del Instituto de Crédito Oficial.

Decimotercero. Pago de las subvenciones concedidas.—1. El pago de las subvenciones concedidas será solicitado por el beneficiario a la Dirección General de Industria, debiendo hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda mencionadas en el punto undécimo, 2.

2. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el beneficiario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Industria le entregue al notificarle la propuesta de subvención.

3. La Dirección General de Industria, por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Para realizar el control y seguimiento técnico-económico de los proyectos o actuaciones subvencionadas se podrán contratar servicios de asesoramiento externo, sin perjuicio de asesoramiento técnico o científico que pueda requerirse en función de la naturaleza del proyecto.

4. Una vez terminada la ejecución del proyecto y realizada la correspondiente verificación técnico-económica, se extenderá el acta de comprobación, que firmará un representante del Ministerio de Industria y Energía y otro de la entidad beneficiaria.

La Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de las inversiones. A tal efecto, la Dirección General de Industria solicitará dicha designación cuando así proceda. Si se nombrara representante de la Intervención General, éste firmará el acta, junto con los otros dos representantes que se citan.

Decimocuarto. Pago anticipado de subvenciones.—1. En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria. El aval será liberado cuando

tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda y firmada el acta de comprobación.

2. Cuando las ayudas adopten la forma de subvención de intereses de préstamos, las subvenciones serán abonadas a la entidad financiera, a través de la entidad colaboradora, en concepto de depósito hasta que se justifique por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad de la subvención. La entidad financiera utilizará los fondos recibidos para la exclusiva finalidad de amortización anticipada del principal del préstamo, previa cesión a esta entidad de los derechos del beneficiario.

En este supuesto, la subvención se abonará por la entidad colaboradora una vez comprobada la formalización del préstamo y, en su caso, las condiciones adicionales establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

Durante el período en el que la subvención abonada tenga el carácter de depósito, la entidad colaboradora exigirá a la entidad financiera, en los supuestos previstos en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, el reintegro de la subvención y los intereses de demora correspondientes. Una vez justificado el cumplimiento de la finalidad de la subvención, en el supuesto de amortización anticipada del préstamo la entidad colaboradora exigirá al beneficiario, en los términos que establezca el Convenio con el Ministerio de Industria y Energía, el reintegro de la parte proporcional de subvención no devengada.

Decimoquinto. Justificación.—El beneficiario de la subvención deberá realizar los gastos del proyecto en el año para el que le sea concedida y estará obligado a justificar la realización del mismo antes del 1 de diciembre del año siguiente, mediante la entrega antes de dicha fecha de fichas de control de los costes reales imputados, soportadas por los documentos justificativos (facturas, acreditación de pagos, hojas de trabajo y otros documentos que se requieran en las instrucciones de control y seguimiento que oportunamente se entreguen al beneficiario), así como de un informe o Memoria técnica sobre la situación y los datos e incidencias más significativas habidas durante su desarrollo.

En los casos de fases de preparación de proyectos para ser presentados al Programa Marco de la Unión Europea, excepcionalmente se podrán presentar gastos realizados el año anterior al de concesión de subvención, dado que la realización de dichos gastos se debe ajustar a la fecha de presentación definida en cada uno de los programas comunitarios.

El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Finalizado el proyecto, el beneficiario estará obligado, cuando así se le requiera, a la presentación de un informe técnico y económico sobre la explotación de los resultados del mismo.

Decimosexto. Incumplimiento.—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimoséptimo. Normativa general.—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimooctavo. Convenios con Comunidades Autónomas.—Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por la presente Orden, se podrán establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así se acuerde.

Decimonoveno.—Se faculta al Director general de Industria para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Vigésimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de mayo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

ANEXO I

Criterios para la concesión de las ayudas

1. *Actuaciones objeto de las ayudas.*—Podrán ser subvencionadas los siguientes tipos de actuaciones:

Proyectos acogidos a los programas internacionales Eureka, Cyted-Iberoeca correspondientes a los llamados sectores y tecnologías maduros.

Preparación de anteproyectos de desarrollo de las llamadas tecnologías maduras para ser presentados al Programa Marco de la Unión Europea por empresas de menos de 250 empleados o ventas inferiores a 20.000.000 de Ecus.

Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de las llamadas tecnologías maduras o de incorporación de tecnologías avanzadas en sectores maduros realizados por empresas en colaboración con organismos públicos de investigación o centros de servicios tecnológicos (centros de investigación bajo contrato, centros de investigación y desarrollo cooperativos, asociaciones de investigación y de desarrollo, etc.).

Adquisición de equipos para la realización de actividades de investigación y desarrollo de las llamadas tecnologías maduras por empresas o por centros de servicios tecnológicos.

Promoción de nuevos centros de servicios tecnológicos, en especial los dirigidos a los sectores maduros, así como potenciar la cooperación entre dichos centros y entre ellos y las empresas.

Proyectos de investigación y desarrollo de las tecnologías maduras en áreas del producto o de los sistemas y procesos de producción, de acuerdo con los criterios contenidos en esta orden, teniendo en cuenta el grado de desarrollo tecnológico que supone y/o la proyección comercial en mercados exteriores.

Actividades de difusión, promoción y extensión del uso de nuevas tecnologías, demostración de resultados, fomento de la colaboración tecnológica en los sectores denominados maduros.

Realización de estudios, asesoramientos y, en general, de servicios en materia de I+D para los sectores objeto de la presente Orden.

Actuaciones de incorporación de tecnologías avanzadas en pequeñas y medianas empresas.

2. *Criterios de prioridad.*—Dado el gran número de sectores que comprende el plan SBT existirán criterios de prioridad sectorial, fijados de acuerdo con las directrices de este orden que se fijen en la política industrial que en su momento esté desarrollando el Ministerio de Industria y Energía.

Conjuntamente con los criterios de prioridad sectorial, serán tomadas en consideración las líneas de actuación tecnológicas siguientes:

Tecnologías de producto, dirigidas a mejorar tanto su concepción, sus características, como, en su caso, su mantenimiento.

Tecnologías de los procesos de producción, tales como la caracterización y modelización de los procesos, la integración de los sistemas de producción, la incorporación de otras tecnologías, etc.

Incorporación de tecnologías a través de nuevos equipos o sistemas que mejoren sensiblemente el contenido tecnológico tanto de los productos como de los procesos, especialmente en el caso de las pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, se considerarán prioritarios por consideraciones estratégicas los proyectos o actuaciones siguientes:

1. Los grandes proyectos o actuaciones vinculados a sectores de gran contenido industrial y demandantes de tecnologías pluridisciplinarias.

2. Los proyectos o actuaciones con gran potencial de efectos de demostración o de difusión, en los que participen los usuarios compartiendo parcialmente los riesgos del desarrollo de la posterior comercialización internacional.

3. Los planes integrados de empresa con planteamientos tecnológicos, comerciales y de proyección internacional a medio o largo plazo.

4. Los proyectos o actuaciones que tengan lugar en el marco de subprogramas específicos que cuenten con financiación y gestión compartida con otros entes o instituciones públicas (Comunidades Autónomas, organismos de la Unión Europea, etc.) o que puedan ser incluidos en Convenios de cooperación con Comunidades Autónomas.

5. Los proyectos o actuaciones dirigidos al fortalecimiento de los centros de servicios tecnológicos existentes (centros de investigación cooperativa, asociaciones de investigación, etc.) y a la promoción de nuevos centros, que presten servicios a los sectores maduros. Se otorgará especial atención a las iniciativas en las zonas menos industrializadas.

6. Proyectos de desarrollo tecnológico cuyo objetivo inmediato sea consolidar el liderazgo de una empresa, su posición competitiva o una rápida explotación de los resultados.

3. *Cuantías máximas de las ayudas.*—Las ayudas concedidas por la Dirección General de Industria en el marco de esta Orden, en ningún caso superarán los porcentajes siguientes:

El 50 por 100 del coste de los proyectos o actuaciones de investigación industrial básica, pudiendo elevarse este porcentaje al 60 por 100 si el beneficiario es una PYME (definida de acuerdo con los criterios de la Unión Europea).

El 25 por 100 del coste de los proyectos o actuaciones de investigación aplicada o desarrollo tecnológico, el cual podrá elevarse al 35 por 100 cuando el beneficiario sea una PYME. En el caso de que la PYME esté situada en una de las zonas en donde la Comisión de la Unión Europea ha aprobado ayudas de carácter regional de hasta el 75 por 100, 45 por 100 y 30 por 100 el porcentaje de ayuda podrá elevarse hasta el 40 por 100.

El 70 por 100 del coste de las acciones de formación.

El 50 por 100 del coste de las fases de definición o estudios de viabilidad de proyectos de investigación y desarrollo.

ANEXO II (*)

Modelo de solicitud

Don/doña
 domiciliado en a efectos de notificaciones
 en y con documento nacional de identidad nú-
 mero en representación de
 con número de identificación fiscal y número de fax para notificaciones

EXPONE que, a la vista de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de de de 1994 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas en relación con el Plan de Apoyo a los Sectores Básicos y Transformadores (SBT), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1994, considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden.

1. SBT-SUBVENCION A FONDO PERDIDO

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente durante el año el proyecto o actuación denominada
 con un presupuesto de pesetas, correspondiente a dicho año, por estimar que el mismo puede ser incluido en dicho plan.

2. SBT-SUBVENCION DE INTERESES

SOLICITA la concesión de la subvención de los intereses correspondientes a la financiación parcial durante el año del proyecto o actuación denominada
 con un presupuesto de pesetas, correspondientes a dicho año, por estimar que el mismo puede ser incluido en dicho plan.

SOLICITA asimismo: En el caso de que por ese Ministerio se considere que el proyecto presentado reúne las condiciones de fondo y forma establecidas en alguna de las restantes convocatorias de subvenciones realizadas por el mismo, se tenga por presentada solicitud, con expresa aceptación de los términos de dichas convocatorias.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. MADRID.

(*) Este anexo II consta del modelo de solicitud y tres hojas de datos a cumplimentar.

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
N.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	
ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUICION
PERSONA DE CONTACTO		NOMBRE			
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
PROVINCIAS DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (miles ptas.)					
SUBVENCION SOLICITADA (miles ptas.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles ptas.)			

HOJA 2.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

INDIVIDUAL: SOCIEDAD:

4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV.PRINCIPAL CENTRO			% PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA incluido)			

IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO	
RESTANTES IMPORTACIONES	
EXPORTACIONES	

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR LAS EMPRESAS

6. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE DE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS :

A N E X O III

Don/Dofía con domicilio en y D.N.I. nº.....
 en representación de
 con domicilio social en
 y N.I.F., que ha presentado solicitud de subvención en el presente año a la Dirección General de Industria al amparo de la convocatoria de ayudas en relación con el Plan de Apoyo Tecnológico a Sectores Básicos y Transformadores para realizar el proyecto o actuación denominado

D E C L A R A

- Que no ha solicitado u obtenido, ni tiene previsto solicitar algún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA/ PRIVADA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	1994 cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada /1)	TIPO DE AYUDA Y PROGRAMA
MINER (2)				
CDTI-CICYT				
CC.AA. (3)				
OTRAS (3)				

(cifras en millones de Pts.)

Y SE COMPROMETE

a comunicar por escrito a dicha Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo se compromete a ponerlo en conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

NOTAS: MINER.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
 CDTI .- CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
 CICYT.- COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLÓGICA
 CC.AA.- COMUNIDADES AUTONOMAS
 OTRAS.- CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL

Si el cuadro resultara insuficiente, confecciónese otro en hoja aparte con el mismo formato.

- (1) Táchese lo que no proceda
 (2) Especificar Unidad administrativa concedente del MINER
 (3) Especificar